

CORNARE			
NÚMERO RADICADO:	131-1011-2017		
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás		
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN		
Fecha:	10/11/2017	Hora:	11:44:09.03... Folios:

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO - NARE "CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1- Que mediante Resolución N° 131-0356 del 24 de mayo de 2017 y notificada personalmente el 26 de mayo de 2017, esta Corporación otorgo una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **OSCAR ALBERTO LONDOÑO ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 70.068.925, a través de su autorizado el señor **FABIO HERNANDO RESTREPO** identificado con cédula de ciudadanía numero 70.753.226, un caudal total de 0.031 L/s distribuidos así: para Domestico 0.021 L/seg en beneficio de los predios con FMI 020-97397, 020-97400, 020-97402, y para uso Pecuario 0.010 L/seg en beneficio de los predios con FMI 020-97397, 020-97398, 020-97399, 020-97400 y 020-97402, caudal a derivarse de la fuente denominado "La Pelirroja", ubicado en la Vereda La Honda del Municipio de Guarne, por un término de 10 años.

2- Que en la mencionada Resolución en el numeral uno del artículo tercero se requirió a la parte interesada para que diera cumplimiento con la siguiente obligación, entre otras:

"(...)

1. Por tratarse de un caudal menor de 1.0 L/seg. La parte interesada deberá implementar en fuente La Pelirroja, el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

3-Que por medio de Oficio N° 131-7468 del 27 de septiembre de 2017, la parte interesada solicito visita de verificación de las obras realizadas para su aprobación.

4-Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita de control y seguimiento el 25 de octubre de 2017, generándose el **Informe de Control y Seguimiento con radicado número 131-2282 del 01 de noviembre de 2017**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26. CONCLUSIONES

- La obra de captación y control de caudal implementada por el señor **OSCAR ALBERTO LONDOÑO ESCOBAR**, en la fuente denominada "La Pelirroja" en un sitio de coordenadas W: 075° 27' 41.3", N: 06°14' 09.9", Z. 2.310, corresponde exactamente a las dimensiones del diseño que la Corporación suministra, es similar en su funcionamiento y en el control de caudal.
- La obra de captación y control de caudal implementada por el señor **OSCAR ALBERTO LONDOÑO ESCOBAR**, garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación que es de **(0.031 L/seg)**.
- Es factible aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en campo en la fuente denominada "La Pelirroja", ubicada en un sitio de coordenadas W: 075° 27' 41.3", N: 06°14' 09.9", Z. 2.310, en la Vereda La Honda del Municipio de Rionegro.
- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente "La Pelirroja" y que en caso de llegar a presentarse sobrante en la obra de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

- El señor OSCAR ALBERTO LONDOÑO ESCOBAR, deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

El artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que “Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.

Artículo 122 ibídem indica que” Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.

Artículo 133 ibídem “Los usuarios están obligados a:

(...)

c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.

Que según el Artículo 31 Numeral 2. de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12. se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-2282 del 01 de noviembre de 2017, se conceptúa sobre la obra implementada en campo y su respectiva aprobación, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACION Y CONTRO DE CAUDAL implementada por el señor **OSCAR ALBERTO LONDOÑO ESCOBAR** identificado con la cedula de ciudadanía 70.068.925, en la fuente denominada "La Pelirroja" ubicada en un sitio de coordenadas W: 075° 27' 41.3", N: 06°14' 09.9", Z. 2.310, en la Vereda La Honda del Municipio de Rionegro, la cual garantiza la derivación del caudal otorgado por la Corporación (0.031 L/seg.) mediante Resolución N° 131-0356 del 24 de Mayo del 2017.

Parágrafo. Informar que la obra que se aprueba mediante el presente acto, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR cumplida la obligación establecida en la Resolución N° 131-0356 del 24 de mayo de 2017, en el Artículo tercero numeral 1, en cuanto a la implementación del diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **OSCAR ALBERTO LONDOÑO ESCOBAR**, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación de la fuente "La Pelirroja" y que en caso de llegar a presentarse sobrante en la obra de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
2. Implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en un término de **30 días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR al señor **OSCAR ALBERTO LONDOÑO ESCOBAR** que deberá continuar con el cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Resolución 131-0356 del 24 de Mayo del 2017.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR al interesado, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **OSCAR ALBERTO LONDOÑO ESCOBAR**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO SEPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTICULO OCTAVO. La presente providencia se deberá **PUBLICAR** en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.615.02.25937

Proyector: Abogada/ Estefany Cifuentes

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Técnico. S. Vallejo

Fecha: 07/11/2017